



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Declarativo restitución inmueble No. 680014003022**202100543.00**  
Demandante: ANA NELLY PINEDA AYALA  
Demandados: YANETH MEJÍA SEGOVIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 7 de septiembre de 2021. Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se evidencia que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1. Debe el apoderado judicial precisar quién interpone la acción, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso. El poder es otorgado por: Edgar Alfredo Santos Martínez y Ana Nelly Pineda Ayala, no obstante, en el escrito de demanda en su parte introductoria se interpone únicamente en nombre de esta última.

Aunado a lo anterior, el contrato de inmueble respecto del cual se pretende declarar su incumplimiento y por ende la entrega del bien inmueble no fue firmado por la señora Ana Nelly Pineda Ayala.

En consecuencia y con la advertencia referida, se debe precisar quién o quiénes serán los demandantes dentro de la presente acción.

2. Conforme lo anterior, deberá aportarse el poder debidamente conferido bien sea en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El poder aportado solamente tiene la nota de presentación personal de la señora Ana Nelly Pineda Ayala y no de Edgar Alfredo Santos Martínez debiendo contener también la de este último, en atención a la forma en que se subsane el numeral 1 de la presente providencia.

En caso de conferirse el poder de la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, deberá ser remitido de las direcciones de correo electrónico de los demandantes e indicando la dirección de correo electrónica de su apoderado judicial, en los términos del artículo 5 de la mencionada norma.

3. El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso señala como requisito de toda demanda que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad. Debe la parte determinar de forma clara la causa por la cual se pretende la declaratoria del contrato de arrendamiento de local comercial, precisando igualmente los elementos temporales de aquella.
4. Se debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 del C.G.P., esto es, especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que permitan la plena identificación del bien inmueble objeto de restitución.
5. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la demandada en la dirección física informada en la demanda. Mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegará a presentar.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## RESUELVE

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. -** Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bde69f2db36206dfe7ff16a8a93fa1efd0f415942d3c8b9d768bc251cef14572**

Documento generado en 23/09/2021 10:14:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**